

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, informando que revisado el proceso, se encuentra para resolver diversas solicitudes allegadas por la parte demandada. PROVEA

San José de Cúcuta 09 de octubre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

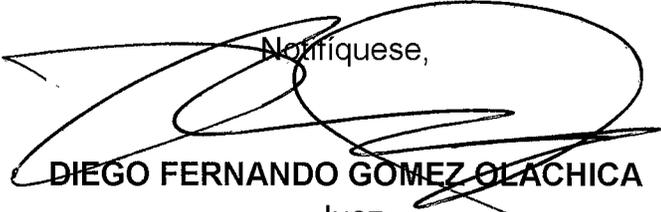


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.736.240, como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 172 a 184 del expediente, así mismo se reconoce personería como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, conforme a la sustitución allegada, obrante a folio 171 del referenciado proceso.

Notifíquese,

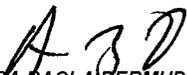

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

1000

1000

1000

1000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de costas y de crédito. PROVEA.

San José de Cucuta nueve (09) de octubre de 2019



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, en cuanto a las costas del proceso ejecutivo de la ejecutante LEONIZA MARIN BOADA, el despacho le da su aprobación y la declara en firme, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P

Ahora bien, no obstante de no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante (fl.327-330), se evidencia que esta se debe modificar de oficio de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., pues se evidencia que no se liquida esta, conforme a la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2017 (fl 229), toda vez que esta se liquida desde el año 2013, siendo ordenado desde el mes de junio de 2016 en cuánto a la ejecutante LEONIZA MARIN BOADA.

Teniendo en cuanta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago (fl.282-283) se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

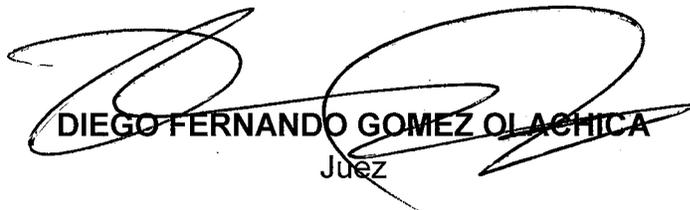
- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 4.711.393,28), por concepto de incrementos pensionales del 14% desde el junio de 2016 hasta el mes de agosto de 2019, en cuanto a la ejecutante a la señora LEONIZA MARIN BOADA.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 225.806), por concepto de costas del proceso ejecutivo por LEONIZA MARIN.
- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA UN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 5.632.331,21), por concepto de incrementos pensionales del 14% desde el mayo de 2013 hasta el mes de abril de 2017, en cuanto a la ejecutante a la señor JOSE DEL CARMEN CARRILLO.

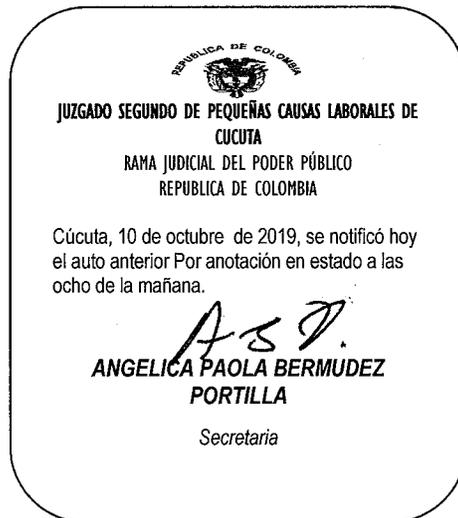
- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 433.609), por concepto de costas del proceso ejecutivo por JOSE DEL CARMEN CARRILLO

De la solicitud obrante a folio 327 del expediente, REQUIERASE a la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE para que cumpla con lo ordenado mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019 que ordenó el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047, en cuentas de ahorro, CDT y/o cualquier otro producto financiero en los bancos, ha de limitar a la suma de \$ 35.260.734,17.

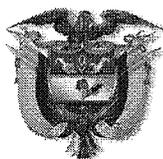
Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



ACCION DE TUTELA Nro. 54 001 41 05 002 2019 00 00060 00

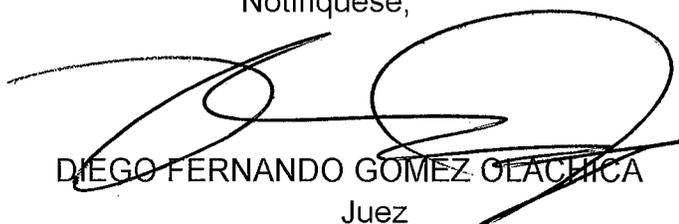


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Art. 122 del C. G.P., archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

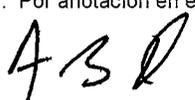


Diego Fernando Gómez Olachica
Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cúcuta diez (10) de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



Angelica Paola Bermudez Portilla
Secretaria

100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto las partes no asistieron y no se encuentran notificadas. PROVEA

San José de Cúcuta 09 de octubre de 2019



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



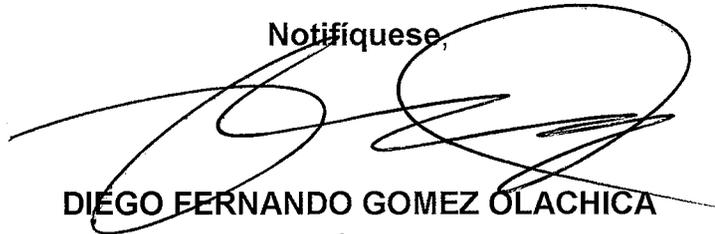
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día **MARTES DIEZ (10) de DICIEMBRE** del año dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Requírase a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social, para que realice las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

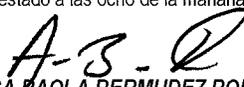


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 10 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

